



MEMORANDO
N°SAR-DNAF-JDA-216-2021

Para: Abg. Mayda Sosa
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: Abg. Rosa Indhira Mejía
Jefe Departamento Administrativo/DNAF

Asunto: Actualización Portal de Transparencia mes de enero/2021

Fecha: 08 de febrero de 2021



En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico en el que solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día 08 de febrero del 2021, este Departamento Administrativo de la DNAF se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se adjunta el registro de propiedad inmueble del SAR actualizado al 31 de enero 2021, con sus hipervínculos, asimismo también se remite en digital mediante correo electrónico.
2. Se adjunta el registro de vehículos actualizado al 31 de enero 2021.
3. Se adjunta el reporte de ventas del mes de enero de 2021.
4. Se adjunta el registro de proveedores actualizado al 31 de enero 2021.
5. Se remiten vía correo electrónico el registro de bienes muebles del SAR actualizado hasta el 31 de enero del 2021.
6. Se adjunta el cuadro de 6 compras realizadas en el mes de enero/2021 con su número de expediente y enlace de HonduCompras de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos para Verificación de Información Pública en los Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada con sus órdenes de compra, F-01 y facturas correspondientes. Asimismo, se notifica que en los procesos que no se adjuntan las facturas es porque aún están pendiente de entrega el producto o bien a adquirir, por lo tanto, se incluye el F01 en estado de reserva como compromiso para la cancelación de estos por parte de la Institución.
7. Se adjunta el Reporte de Licitaciones para el mes de enero/2021 con su enlace al Portal de HonduCompras.
8. Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de enero/2021.
9. Se adjunta el Reporte de los Contratos del mes de enero/2021.
10. Se adjunta el Reporte de las Subastas correspondientes al mes de enero/2021.
11. Copia de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de enero/2021.
12. Reporte de Proyectos de Infraestructura en el mes de enero/2021: **No Aplica**
13. Reporte de Fideicomisos en el mes de enero/2021: **No Aplica**
14. Plan de Inversión: **No Aplica** ya que el Servicio de Administración de Rentas no maneja recursos a disposición para este rubro.
15. Se adjunta Plan Anual de Compras y Contrataciones 2021 firmado y sellado, asimismo publicado en el portal de HONDUCOMPRAS 2.

Sin otro particular.

Cc: Archivo
RIMYSG





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
RESOLUCIONES EN EL MES DE ENERO 2021

NÚMERO	DESCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE NOTIFICACION
SAR-DNAF-130-2020	DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO LPN-SAR-001-2020	20 11 2020	11 01 2021
SAR-DNAF-136-2020	AUTORIZACIÓN PARA LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES SUSCRITOS EN EL 2020, PARA LA GESTIÓN 2021	28 12 2020	ES DE CARÁCTER INTERNO SE CUMPLE NO SE NOTIFICA

ELABORADO POR :

JENNIFER GABRIELA VARELA

ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :

JOSE ALFREDO GARAY

ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :

ROCIO ARIANA MONCADA

ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :

YERIN SEBASTIAN GARCIA

ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. -RESOLUCIÓN SAR-DNAF-130-2020.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DENOMINADA: LPN-SAR-001-2020.- VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** denominada **LPN-SAR-001-2020** para la contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR.”**

CONSIDERANDO (1): Que el Servicio de Administración de Rentas en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** denominada **LPN-SAR-001-2020** para la contratación del **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”**.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 10 de febrero de 2020 el Presidente Constitucional de la República en Consejos de Secretarios de Estado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 decretó, *“Declarar, ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).”*

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 21 de febrero de 2020, la Dirección Nacional Jurídico mediante el Memorando SAR-DNJ-135-2020 emitió dictamen legal declarando apegado a la legislación hondureña el Pliego de Condiciones para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2020** para la contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”**.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 27 de febrero del 2020, el Servicio de Administración de Rentas en cumplimiento de los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publicó en unos de los diarios de mayor circulación en el país y en el portal de Honducompras, la invitación abierta a los oferentes potenciales para participar en la **Licitación Pública Nacional LPN-SAR-001-2020** para la contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”**.

CONSIDERANDO (5): Que según el Aviso de Licitación de fecha 27 de febrero del 2020 y las IAO 27.1 del Pliego de Condiciones, se estableció que la fecha y hora límite para la recepción y apertura de ofertas era el día lunes 06 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. hora





oficial de la República de Honduras, en las oficinas de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas ubicada en el Tercer Nivel, Residencial El Trapiche, Lote 1516, bloque C6, contiguo al edificio de la ENEE.

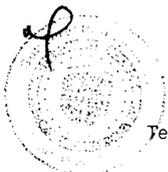
CONSIDERANDO (6): Que en fecha 05 de marzo de 2020 mediante el Memorando N.º SAR-DNAF-229-2020 se nombró a los integrantes de la comisión evaluadora para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-SAR-001-2020** para la contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”** de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 125 al 138 y 156 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (7): Que el Decreto Legislativo No. 31-2020 vigente a partir del 13 de marzo del 2020 mediante el artículo 8 denominado *“Autorización para la Implementación del Teletrabajo”* establece que *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación.”*, en tal sentido el Servicio de Administración de Rentas continuo con sus labores a través de la implementación del Teletrabajo.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de marzo del 2020 mediante el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 quedaron suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República y específicamente en el artículo 2 del mismo cuerpo legal se estableció lo siguiente: *“Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción”*, sin embargo autorizados por lo establecido en el artículo 8 del Decreto 31-2020, el Servicio de Administración de Rentas continua desarrollando sus labores mediante la implementación del Teletrabajo.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 21 de marzo de 2020 mediante el Decreto Ejecutivo PCM 023-2020 se reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, estableciendo en este nuevo Decreto *“Declarar, ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV). La Declaratoria de Emergencia a la que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá se prorrogada”*.

CONSIDERANDO (10): Que en la Circular 003-DGP-2020 de fecha 23 de marzo del año 2020 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn





en el inciso 3) se expresa *“Por lo que, las Instituciones que no están trabajando directamente con la emergencia del COVID-19, deben cancelar o suspender cualquier proceso de compra y/o licitación que no tenga relación directa con la atención de la emergencia o con el cuidado de no afectar aquellos procesos relacionados con la salvaguarda de los bienes e instalaciones públicas”*, en tal sentido, la contratación del **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR** se encontró en las excepciones establecidas por considerarse salvaguarda de los bienes públicos.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 27 de septiembre del año 2020, mediante el Memorando SAR-DNJ-243-2020 la Dirección Nacional Jurídico en respuesta a la petición realizada por la Dirección Nacional Administrativa Financiera bajo el Memorando SAR-DNAF-244-2020 solicitando *“Dictamen Legal para la **Licitación Pública Nacional** denominada: LPN-SAR-001-2020 para la Contratación del **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”**, se pronunció de la siguiente forma:*

“Previo a que esta Dirección Nacional Jurídico emita el dictamen correspondiente, se debe aclarar si el Acto de Apertura de Ofertas se llevó o no a cabo, pues, tal como se ha relacionado, dicho acto fue convocado para el día 06 de Abril del año 2020 a las 10:00 a.m. Se puede observar en la documentación remitida, específicamente en el Acta de fecha 06 de Abril de 2020 (no indica la hora), así como en el informe emitido por la Comisión Evaluadora, que dicho acto “no se llevó a cabo” por lo que, en caso de ser así, a criterio de esta Dirección, no se podría determinar si la Licitación se debe declarar Desierta o fracasada pues en caso que no se haya desarrollado el evento, resulta incierto determinar si en efecto alguna persona natural o jurídica hubiese comparecido presentando oferta o si por el contrario, el Acta remitida constituye el documento que deja constancia del Acto de Apertura de ofertas que debió iniciar el día 06 de Abril a las 10:00 a.m. y en el cual no compareció ningún oferente.” Por lo que en respuesta a través del Memorando SAR-DNAF-258-2020 la Dirección Nacional Administrativo Financiero informó que: *“La comisión evaluadora de la **Licitación Pública Nacional** No. LPN-SAR-001-2020 ha reconsiderado lo establecido en el Acta de la Licitación Pública Nacional para la Contratación del **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”***

CONSIDERANDO (12): Que como resultado de los Memorandos SAR-DNJ-243-202 y SAR-DNAF-258- 2020 descritos en el considerando anterior, se reconsideró el Acta de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2020** para la contratación del **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”** la cual tiene fecha de 06 de abril del año 2020, estableciendo:



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn





"Considerando que ningún Oferente retiró el Pliego de Condiciones ni se mostró el interés en hacerlo y que el Pliego de Condiciones, como documento base del proceso licitatorio, específicamente en la Sección II, Datos de la Licitación, IAO 7.1 párrafo final permitía mediante el correo oficial jvalerio@sar.gob.hn realizar cualquier consulta o aclaración referente al Proceso Licitatorio en mención, queda evidenciado mediante la presente que ningún oferente comunicó al órgano responsable de la contratación el interés de participar en el proceso para **Licitación Pública Nacional** No. LPN-SAR-001- 2020 para la Contratación del "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR**", pues llegado el día, hora y fecha límite programada para la recepción de las ofertas, no se recibió oferta alguna por ningún medio (ni físico ni digital) para el referido proceso, pese a que el órgano responsable de la contratación ya había motivado a los oferentes potenciales a participar en la licitación, mediante él envió de oficios en fecha 11 de marzo de 2020."

Considerando que a las 10:00 a.m. hora oficial de la Republica de Honduras del día lunes seis (6) de abril del 2020 señalado como el lugar, día y hora límite para presentar ofertas para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** No: LPN-SAR-001-2020 para la Contratación del "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR**" en cumplimiento al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM 021-2020 las oficinas del Servicio de Administración de Rentas se encontraban cerradas, sin embargo, se continuó con las labores a través de la Implementación del Teletrabajo."

" Considerando que el acto de Audiencia Pública para la Recepción y Apertura de Ofertas de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** No: LPN-SAR-001-2020 para la Contratación del "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR**" programado para el lunes seis (6) de abril de 2020 no se llevó a cabo de manera presencial si no por medios electrónicos, constatando que ningún oferente mostro su interés por participar ni presentar ofertas para la referida Licitación... En vista de lo anterior, y según lo Dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado el cual establece: "El órgano responsable de la contratación declarara Desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. Se recomienda declarar Desierta **la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** No: LPN-SAR-001-2020 para la Contratación del "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR**"."

"En tal sentido la presente Acta constituye el documento que deja constancia que ningún oferente mostro interés en participar ni presentar ofertas para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** No: LPN-SAR-001-2020 para la Contratación del "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR**"."



Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



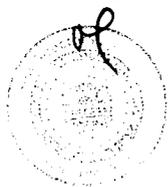
CONSIDERANDO (13): Que también tomando en cuenta los Memorandos SAR-DNAF-246-2020 y SAR-DNJ-243-2020 antes relacionados, la comisión evaluadora reconsideró su Informe de Recomendación, estableciendo en el acápite titulado “*RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA*” lo siguiente:

*“Esta comisión evaluadora en atención a los antecedentes antes relacionados; con fundamento en la Sección II, Datos de la Licitación, Cláusula 27.1 de las IAO, del Pliego de Condiciones de la presente licitación; y los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado, 172 y 173 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional** No. LPN-SAR-001-2020 para la Contratación del **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”** de común acuerdo recomiendan:*

1. Declarar *DESIERTO* el proceso de la **Licitación Pública Nacional** No. LPN-SAR-001-2020 para la Contratación del **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”**, en base al acta de la correspondiente licitación y en aplicación de los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiere satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones...”; Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que establecen por su orden: “La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, y el Acta que constituye el documento que deja constancia que ningún oferente mostro interés en participar ni presentar ofertas para la referida Licitación” En los casos a que hace referencia el Artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el Artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal...”. Encontrándose el presente proceso licitatorio dentro del alcance de los Artículos antes citados por no haberse recibido ninguna oferta.

2. Proceder a un nuevo proceso de licitación tal como manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado haciendo referencia del artículo 172 del mismo y que trata de los casos en que procede la licitación desierta establece que: “En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento,





observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda”

CONSIDERANDO (15): Que el presente proceso licitatorio cuenta con el Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídico bajo el Memorando SAR-DNJ-DAPL-260-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020 mediante el cual *“Recomienda Declarar DESIERTO el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2020 para la Contratación del “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”, por no haberse satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones específicamente la Sección II, Datos de la Licitación, Cláusula 27.1 de las IAO titulada “Apertura de las Ofertas”, en el cual se requería la presentación mínima de 02 ofertas, lo anterior con base en el Acta de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2020 e Informe de Recomendación emitido por la comisión evaluadora.”***

CONSIDERANDO (16): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (17): Que en fecha 27 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, se delegó en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas, las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.



POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 23, 33, 38, 39, 40, 41, 46 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 106, 125, 141, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020; 2 del Decreto Ejecutivo PCM-021-2020; 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM 023-2020; y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2020** para la contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR”,** por no haberse satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones específicamente la Sección II, Datos de la



Licitación, Cláusula 27.1 de las IAO titulada "Apertura de las Ofertas", en el cual se requería la presentación mínima de 02 ofertas, en aplicación del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece: "El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiere satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones..."

SEGUNDO: Establecer como parte integral de la presente resolución el Aviso de Publicación, Pliego de Condiciones, Acta de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** No. LPN-SAR-001-2020, para la contratación del "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS DEL SAR**", informe de la comisión evaluadora, reconsideración de la comisión evaluadora y el Dictamen Legal de la Dirección Nacional Jurídico emitido para tal efecto.

TERCERO: Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la preparación e inicio de un nuevo proceso.

CUARTO: Por considerarse la presente resolución de carácter interno, se instruye dar cumplimiento a la misma. - **CÚMPLASE.**

ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
SUB DIRECTORA EJECUTIVA
ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017
de fecha 27 de septiembre del 2017

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-136-2020.-
AUTORIZACIÓN PARA LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
SUSCRITOS DURANTE EL AÑO 2020 PARA LA GESTIÓN 2021. – VEINTIOCHO (28)
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).**

VISTO: Para resolver la solicitud remitida por la Dirección Nacional Administrativa Financiera a la Dirección Superior del Servicio de Administración de Rentas, referente a la **PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS DURANTE LA GESTIÓN DEL AÑO 2020, PARA LA GESTIÓN 2021.**

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Artículo 195 numeral 1 del Decreto Legislativo 170-2016, que contiene el Código Tributario se creó a la Administración Tributaria, la cual posteriormente mediante Acuerdo Ejecutivo número 01-2017, se denominó Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (2): Que El Servicio de Administración de Rentas (SAR), inicia sus operaciones el 03 de enero de 2017 de acuerdo a la estructura institucional formalizada mediante Acuerdo Número SAR-002-2017 y sus reformas, se crean las Direcciones Regionales siguientes: Dirección Regional Centro Sur, Dirección Regional Nor Occidente y Dirección Regional Nor Oriente; se crean las Direcciones Departamentales siguientes: Olancho con sede en Juticalpa, El Paraíso con sede en Danlí, Choluteca con sede en Choluteca, Comayagua con sede en Comayagua, Copán con sede en Santa Rosa de Copán, Santa Bárbara con sede en Santa Bárbara y Colón con sede en Tocoa; se crean Oficinas Tributarias con sede: Nacaome, Marcala, La Esperanza, Gracias, Ocotepeque, Puerto Cortés, El Progreso y Roatán.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 29 de enero del 2020, se suscribió entre el Servicio de Administración de Rentas y la Sociedad Mercantil CONSTRUCCIONES EL ROBLE S.A., a través de su Representante Legal el señor GUILLERMO PINA AVILES, el Contrato SAR-DNAF-010-2020, Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Regional de La Ceiba, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 29 de enero del 2020, se suscribió entre el Servicio de Administración de Rentas y la Señora FLORA DOLORES ESPINAL REYES el Contrato SAR-DNAF-006-2020, Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Departamental de Yoro, con sede en El Progreso, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 29 de enero del 2020, se suscribió entre el Servicio de Administración de Rentas y el Señor NELSON ANTONIO FERRERA AVILES el Contrato SAR-DNAF-007-2020, Arrendamiento de un Inmueble para Oficina



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Departamental de El Paraíso, con sede en Danlí, con vigencia hasta el 31 de marzo del 2020, prorrogando dicho Arrendamiento hasta el 31 de diciembre del 2020, mediante contrato SAR-DNAF-017-2020 suscrito en fecha 19 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 29 de enero del 2020, se suscribió entre el Servicio de Administración de Rentas y la Señora PAOLA FERNANDA ANDINO IZAGUIRRE el Contrato SAR-DNAF-004-2020, Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de Puerto Cortés, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 29 de enero de 2020, se suscribió entre el Servicio de Administración de Rentas y el Señor JORGE ALBERTO ORELLANA MUÑOZ el Contrato SAR-DNAF-008-2020, Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de Gracias, Lempira con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 29 de enero de 2020, se suscribió entre el Servicio de Administración de Rentas y los Señores CESAR ARMANDO ANCHETA CHINCHILLA y CARMEN ISABEL VIDES BANEGAS el Contrato SAR-DNAF-005-2020, Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de Ocotepeque, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 29 de enero de 2020, se suscribió entre el Servicio de Administración de Rentas y el Señor JOSE RAMÓN MOLINA el Contrato SAR-DNAF-009-2020, Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de Marcala, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha 16 de diciembre del 2019, se suscribió entre el Servicio de Administración de Rentas y el Señor JOSE ANGEL RAMOS AVILA el Contrato SAR-DNAF-024-2019, Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Departamental de Tocoa, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Decreto Legislativo 182-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de diciembre del año 2020, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2021, mismo que en sus artículos 71, 77 párrafo cuarto, 88 y 89 regula lo relacionado a los contratos de arrendamiento, las prórrogas a los mismos como el límite del precio a dichos contratos.

CONSIDERANDO (12): Que lo dispuesto en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año



2021, faculta a la Administración Tributaria por ser esta parte de la Administración Pública, para formalizar mediante resolución de autorización la prórroga de los contratos suscritos durante la gestión 2020, para surtir efectos en la gestión 2021.

CONSIDERANDO (13): Que, de acuerdo con el Dictamen Técnico y Financiero de fecha 14 de diciembre del 2020 emitido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera, se acredita la factibilidad técnica y financiera de proceder con la renovación de los contratos de arrendamiento suscritos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), durante el año 2020, tomando en consideración los costos de instalación y acondicionamiento en que se han incurrido en estos inmuebles a fin de acondicionar y proveer la atención de calidad al Obligado Tributario, relacionado a los costos necesarios como ser: valor del alquiler y pago de servicios públicos reflejados en el siguiente cuadro de análisis ilustrativo:

ANÁLISIS FINANCIERO					
Local en Alquiler	Estimación de Costos Necesarios 2021				
	Renta Mensual	Servicios Públicos (Anual)	Conexión por Datos e Internet (Anual)	Renta Anual	Total
Puerto Cortés	L 11,500.00	L 66,300.00	L 48,996.00	L 138,000.00	L. 253,396.00
Ocotepeque	L 13,800.00	L 28,920.00	L 48,996.00	L 165,600.00	L. 243,516.00
Gracias (Lempira)	L 18,400.00	L 45,560.00	L 65,502.00	L 220,800.00	L. 331,862.00
Marcala	L 14,950.00	L 43,280.00	L 48,996.00	L 179,400.00	L. 271,676.00
El Progreso	L 23,751.00	L 34,720.00	L 48,996.00	L 285,012.00	L. 368,728.00
Danlí	L 30,000.00	L 127,560.00	L 74,106.00	L 360,000.00	L. 561,666.00
La Ceiba	L 99,999.99	L 485,800.00	L 191,268.00	L 1,199,999.88	L. 1,876,267.88
Tocoa	L 64,086.88	L 98,520.00	L 74,100.00	L 769,042.56	L 941,662.56

CONSIDERANDO (14): Que de acuerdo con los factores Ubicación y Calidad de los Servicios los distintos locales arrendados para la gestión 2020, fueron contratados tomando en consideración su ubicación y seguridad, siendo estos lugares accesibles para el Obligado Tributario, y de cercanía con plazas comerciales, bancos y otras entidades del sector público lo que facilita los tramites de pago al Obligado Tributario. Asimismo, con respecto a la calidad de los servicios, se debe destacar que la atención al Obligado Tributario depende en cierto punto del uso adecuado de las tecnologías que permiten al colaborador del SAR brindar un servicio adecuado, los cuales han sido configurados e instalados oportunamente en las oficinas ya arrendadas.



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

CONSIDERANDO (15): Que de acuerdo al factor Precio, tanto en el pago de los servicios públicos, servicio de conexión de datos e internet como las rentas de alquiler, estos locales presentan ya una tarifa proyectada para la ejecución de la gestión 2021, tomando como referencia las tarifas pagadas durante la presente gestión 2020; y es de tomar en consideración que el cambio a un nuevo local provocaría variaciones en las tarifas del consumo en luz, agua y servicios de datos e internet, los que pueden verse afectados de acuerdo al sector donde se ubique el nuevo inmueble.

CONSIDERANDO (16): Que de acuerdo al factor Movilización, un cambio de local provocaría la generación de mayores gastos, iniciando desde el nuevo mobiliario que ha sido instalado en cada una de las oficinas, ya que se corre el riesgo de perder la garantía que para cada modular y silla se ofrece por parte del proveedor si los mismos son dañados durante su movilización por causas imputables a la institución; asimismo en los referidos locales han sido instaladas plantas generadoras de electricidad, por lo que se ha invertido tanto en la compra de estos bienes, como en la instalación y conexión al sistema eléctrico propio de cada local, los paneles solares instalados a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos con fondos del BID, así como los distintos trabajos de mantenimiento interno que hasta la fecha hayan sido gestionados, financiados y ejecutados por el SAR, en caso de traslado a otro lugar, estos gastos se pueden duplicar al tener que instalar los mismos en una ubicación distinta, además de la pérdida en que se convertiría la inversión de la reciente instalación.

CONSIDERANDO (17): Que en fecha 17 de diciembre del 2020, la Dirección Nacional Jurídica emite Opinión Legal en relación con el Dictamen Técnico y Financiero Administrativo, siendo del parecer que: *“De acuerdo a lo establecido en los Artículos 70 y 86 del Decreto 171-2019, resulta procedente la prórroga de los contratos de arrendamiento por anualidad para las oficinas de Puerto Cortés, Ocotepeque, Gracias (Lempira), Marcala, El Progreso, Danlí, La Ceiba y Tocoa.*

CONSIDERANDO (18): Que, según Acuerdo de Delegación número SAR-1664-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, se ACUERDA: Delegar en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de ésta, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 71, 77 párrafo cuarto, 88 y 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, de Artículos 116 y 120 párrafo



segundo de la Ley General de Administración Pública; Artículos 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar por 12 meses la prórroga de los contratos de arrendamiento correspondientes a Puerto Cortés, Ocotepeque, Gracias Lempira, Marcala, El Progreso, Danlí, La Ceiba y Tocoa; suscritos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) durante la gestión del año 2020, para surtir efectos en la gestión 2021, en aplicación de los Artículos 88 y 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre del año 2020, por considerar que el traslado a locales distintos a los ya contratados provocaría perjuicios a la operatividad institucional así como en la prestación del servicio funcional del Servicio de Administración de Rentas, como lo es la recaudación fiscal a nivel nacional; y, la calidad de atención prestada hacia el Obligado Tributario, tomando en cuenta los factores técnicos y financieros referentes a: **1) Ubicación y Calidad de los Servicios,** ya que los distintos locales arrendados durante la gestión 2020, fueron seleccionados tomando en cuenta su ubicación, seguridad, siendo estos lugares accesibles para el Obligado Tributario, y de cercanía con plazas comerciales, bancos y otras entidades del sector público. Asimismo, con respecto a la calidad de los servicios se debe destacar que la atención al Obligado tributario depende en cierto punto del uso adecuado de las tecnologías que permiten al colaborador del SAR brindar un servicio oportuno, los cuales han sido configurados e instalados oportunamente en las oficinas ya arrendadas, **2) Precio,** tanto en el pago de los servicios públicos, servicio de conexión de datos e internet como los montos de alquiler, representan ya una tarifa proyectada para la ejecución de la gestión 2021, tomando como referencia las tarifas pagadas durante la presente gestión 2020; y es de tomar en consideración que el cambio a otro local provocaría comenzar de nuevo con la generación del consumo en luz, agua, servicios de datos e internet que pueden verse afectados de acuerdo al sector donde se ubique el nuevo inmueble, **3) Movilización,** un cambio de local además de la incertidumbre en el obligado tributario, provocaría la generación de mayores gastos iniciando desde el nuevo mobiliario que ha sido instalado en cada una de las oficinas con lo cual se correría el riesgo de que si los mismos son dañados durante su movilización por causas imputables a la institución de perder la garantía que para cada modular y silla ha ofrecido el proveedor; asimismo han sido instaladas plantas generadoras de electricidad en los distintos locales de arrendamiento que ocupa actualmente el SAR, invirtiendo tanto en la compra de estos bienes como en la instalación y conexión al sistema eléctrico propio de cada local, los paneles solares instalados a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos con fondos del BID, así como los distintos trabajos de mantenimiento interno que hasta la fecha hayan sido gestionados, financiados y



#4
A44

ejecutados por el SAR, al hacer un cambio de local estos gastos se puedan duplicar al tener que instalar los mismos en una ubicación distinta, además de la pérdida en que se convertiría la inversión de la reciente instalación; razones por las cuales es procedente la presente autorización.

SEGUNDO: Se instruye a los órganos administrativos correspondientes para que procedan a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento prorrogando por 12 meses los mismos y que se describen a continuación:

1. Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de Puerto Cortés.
2. Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de Ocotepeque.
3. Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de Gracias, Lempira.
4. Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de Marcala.
5. Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Tributaria de El Progreso.
6. Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Departamental de Danlí.
7. Arrendamiento de un Inmueble para Oficina de La Ceiba
8. Arrendamiento de un Inmueble para Oficina Departamental de Tocoa, Colon.

TERCERO: Por considerarse la presente resolución de carácter interno, se instruye dar cumplimiento a la misma. - **CÚMPLASE.**



ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
SUB DIRECTORA EJECUTIVA
ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017
27 de septiembre del 2017



CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACME
SECRETARIA GENERAL

